

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de
Reglamento para la direccion de la
obra del nuevo Colegio de Alcantara
mandada construir por el Real Consejo de
las Ordenes en esta Ciudad de
Salamanca,

y para la recaudacion, inversion, cuenta
y razon de los fondos destinados á ella

/ formado por el Señor Don Gaspar
Melchor de Jove-Llanos... – Salamanca :
Por Don Francisco de Toxar, 1790

27 p., A3, B11 ; 8º

Marca de imp. en port.

1. Colegio de Alcántara (Salamanca) 2.
Edificios-Construcción-Reglamentos 3.
Eraikinak-Eraikuntza-Araudiak I. Título

RF-179

~~RF-177~~

RF-179

REGLAMENTO

*PARA LA DIRECCION DE LA
obra del nuevo Colegio de Alcantara
mandada construir por el
Real Consejo de las Ordenes en
esta Ciudad de Salamanca, y
para la recaudacion, inversion,
cuenta y razon de los fondos des-
tinados á ella: formado por el
Señor Don Gaspar Melchor de
Jove-Llanos del Consejo de S.M.
en el Real de las Ordenes,
en virtud de su comision.*



SALAMANCA.

POR DON FRANCISCO DE TOXAR.

1790.

DECLARATION

I, the undersigned, do hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, at Washington, D. C., this 1st day of June, 1907.



DEPARTMENT OF THE INTERIOR

For Deposit in the Office of the Secretary of the Interior

1907



ARTICULO I.

DE LA JUNTA DE DIRECCION.

PARA cuidar de los objetos relativos á esta obra se formará una junta compuesta del Doctor D. Francisco Valdivia Donoso, Prior de Rollán y Catedrático de Canones de esta Universidad: del Bachiller D. Juan Guillen actual Rector del Colegio de Alcantara, y del Licenciado D. Francisco Granda Pasante de Canones en él.

2.º Presidirá esta junta el Doctor D. Francisco Valdivia, y tendrá las sesiones necesarias para el buen desempeño de sus en-

cargos ó en su casa , ó en el Colegio , según convinieren con los demas vocales.

3 En ausencia de qualquiera de éstos se refundirá la autoridad de la junta en los que quedaren : á no ser que la ausencia sea perpetua , por muerte , colocacion ó otra causa que fije su residencia fuera de Salamanca.

4 En este caso sucederá al Doctor Valdivia la persona que nombráre el Consejo , y al Rector y Pasante de Canones las que á la sazón ocuparen sus empleos.

5 Las facultades de la Junta para este objeto serán absolutas y exclusivas , sin que ni el Rector , ni la Comunidad de Alcantara , ni otra persona alguna pueda entrometerse en los asuntos fiados á su zelo.

6 La Junta procederá libre-

(5)

mente en ellos, dando todas las providencias y ordenes que juzgáre oportunas al mejor desempeño de su encargo; y solo en alguna ocurrencia de grave consideracion dará cuenta al Consejo para proceder con su aprobacion y acuerdo.

7 Todas las contratas relativas á compras de materiales, instrumentos y utiles, y los remates que se hicieren para el mismo efecto, ó para conducciones, acarreos, excavaciones, destajos de obra y otros qualesquiera, se celebrarán por la Junta, y autorizarán por ella: otorgandose y estendiendose á su nombre las Escrituras, papeles de contrata, ó otros instrumentos públicos ó privados que fueren necesarios para asegurar su cumplimiento.

8 En estos ajustes y demas asuntos en que fueren necesarios

los conocimientos del Arte de edificar, la Junta oirá siempre el dictamen del Arquitecto ó Aparejador, aprovechandose de su pericia y luces para asegurar mejor el acierto.

9 Las compras diarias y al menudo correrán á cargo del Rector que las hará con consejo é intervencion, ó por medio del Aparejador, cuidando de enterar de ellas á la Junta en las sesiones que se fueren celebrando.

10 La Junta y el Rector cuidarán de que en estos importantes puntos se observe la mas rigurosa economía, aprovechando todas las ocasiones de hacer los acopios en las estaciones y tiempos mas oportunos quando la bondad del genero y varatura de los precios y conducciones lo exijan.

11 Todos los empleados y

(7)

dependientes que de qualquiera modo entendieren en esta obra estarán sujetos á la Junta en los asuntos relativos á ella.

12 Podrá por consiguiente despedir á los que no cumplieren con su obligacion, y admitir otros segun juzgáre conveniente.

13 De esta regla serán exceptuados por ahora el Arquitecto, Aparejador, y Sobrestante nombrados por el Consejo, y S. Comisionado, cuya remocion no podrá verificar de hecho: pero sí proponerla al Consejo quando la creyere justa ó conveniente.

ARTICULO II.

DEL ARQUITECTO.

PARA la invencion, dis-

B

posicion , cálculo , construccion y direccion facultativa de esta obra está nombrado el Arquitecto D. Ramon Durán , Académico de mérito de la R. de S. Fernando , é individuo de su Junta particular , de Arquitectura.

2 Aprobados que sean los planos y cálculos será de cargo del Arquitecto formar dos exemplares en limpio y bien lavados de la planta , alzado y cortes del nuevo Edificio , y entregar uno de ellos para el Consejo , y otro para el uso del Aparejador y de la Junta.

3 Tambien será de su cargo formar planos particulares de la Capilla y Librería , señalando mas en grande el ornato correspondiente á cada una.

4 Asistirá á las primeras operaciones de plantar el edificio y

empezar las obras, dejando despues al Aparejador todas las instrucciones necesarias para su continuacion y execucion.

5 Será de su obligacion venir á Salamanca quando el Consejo lo mandare, para reconocer y continuar la obra en los varios tiempos y estados en que fuere necesaria su presencia y personal direccion.

6 No podrá hacer alteracion alguna considerable en los planos aprobados sin proponerla antes al Consejo, donde oidas sus razones y el dictamen de la Junta y Aparejador, se resolverá lo conveniente.

7 Si se ofreciese hacer alguna pequeña alteracion, á propuesta del Aparejador podrá proceder con acuerdo de la Junta á lo que fuere mas util á la solidez, co-

modidad , y decoro de la obra.

8 Será de su obligacion absolver todas las dudas que ocurrieren al Aparejador en la execucion de sus planos , á cuyo fin llevará con éste correspondencia seguida , para que todo se haga con acuerdo , y sin alterar sus ideas.

9 La recompensa del Arquitecto queda reservada á arbitrio del Consejo , que atendiendo al merito y diligencia que acreditaré en esta obra , la regulará con la justicia y generosidad que acostumbra.

ARTICULO III.

DEL APAREJADOR.

I LA inmediata execucion

de esta obra correrá á cargo del Aparejador Pedro Sanchez, por la pericia y fidelidad que tiene acreditadas ante el Consejo, y por la confianza que de él hacen el S. Comisionado y el Arquitecto.

2 Gozará de salario 24 reales diarios por todo el tiempo que la obra durare, y desde el día que llegase á Salamanca para para entender en ella.

3 Será de su obligación dirigir todos los trabajos, asistir diariamente á ellos, y velar de continuo sobre el buen desempeño del Sobrestante, Oficiales, Peones, Jornaleros, y qualesquiera otras personas empleadas en la obra.

4 Lo será igualmente hacer las compras y ajustes de materiales, instrumentos y demas ne-

cesario para la obra , en los terminos que queda prevenido en los num. 7. 8. y 9. del Artículo I. asi como cuidar de su recibo , cuenta , custodia , conservacion , empleo y buena economía.

5 Deberá arreglarse en todo á los planos del Arquitecto sin poder alterarlos en cosa alguna: pues en caso de duda se atenderá á lo que queda prevenido en los num. 6. y 7. del Artículo precedente.

6 Consultará con el Arquitecto quanto fuere necesario para la buena execucion de sus planos, llevando con él correspondencia seguida, y dandole razon puntual de quanto se fuere adelantando en la obra.

7 Procederá en todo con subordinacion á la Junta y al Rec-

tor, dandoles cuenta de todas las ocurrencias dignas de atencion, y obrando con arreglo á sus ordenes.

8 Todos los que trabajaren en la obra estarán sujetos al Aparejador, y podrá éste dirigirlos, reprenderlos y corregirlos quando fuere necesario; pero no los podrá despedir sin acuerdo de la Junta.

9 Tampoco podrá admitir á su arbitrio Oficiales, Peones, y Jornaleros, ni aumentar ó disminuir su numero sin acuerdo de la Junta.

10 Intervendrá en las listas de jornales y trabajos diarios que llevare el Sobrestante, y las firmará diaria ó semanalmente segun pareciere mas oportuno á la Junta.

11 Asimismo intervendrá en

las compras que se hicieren al menudo con acuerdo del Rector, y firmará las papeletas en que constará la cantidad y precio de ellas; ó bien intervendrá los recibos que se dieren con la misma expresion,

12 No podrá tomar fuera de Salamanca obra ni encargo alguno de su profesion por reputarse incompatibles con las funciones de su ministerio,

13 Aun dentro de Salamanca no podrá tomar obra alguna que lo sea, á no ser que se la encargare el Consejo, ó que por su naturaleza y corta consideracion no pueda distraerle, ni estorbar el cumplimiento de su principal obligacion.

ARTICULO IV.

DEL SOBRESTANTE.

1 **P**ARA Sobrestante de esta obra se nombra á Antonio Panadero, por la fidelidad y hombría de bien que en él concurren, y de que se halla informado el S. Comisionado por personas dignas del mayor credito.

2 Gozará del salario de 8 reales diarios desde el dia que empezaren los trabajos, y por todo el tiempo de la duracion de esta obra.

3 Estará sujeto á la Junta, y executará las ordenes que le diere qualquiera de sus Vocales

en los asuntos relativos á esta obra.

4 Lo estará asimismo al Aparejador , obediéndole en todo y executando sus ordenes en los asuntos de su ministerio.

5 Será de su obligacion pasar diariamente las listas de los Oficiales , Peones , y trabajadores , y presentarlas al Aparejador para que las revea , intervenga y firme como queda prevenido,

6 Tambien llevará cuenta y razon puntual de los materiales utiles , é instrumentos que se le entregaren , á cuyo fin los recibirá y entregará por inventario y lista formal , ó á lo menos por medio de papeletas intervenidas y firmadas por el Aparejador.

7 Será de su cargo la custodia y buena conservacion de los efectos de obra , cuidando de la bue-

há economía en su empleo , y conforme á las ordenes del Aparejador.

8 Velará inmediatamente sobre los trabajos y trabajadores, cuidando de que no se desperdicien materiales ni tiempo , de que cada uno atienda á su ocupacion, y la desempeñe , de que no haya paradas ni conversaciones , ni menos riñas y discordias que interrumpan el trabajo ; poniendo en este objeto toda su vigilancia, como el principal de su ministerio.

9 Si alguno ó algunos trabajadores se manifestaren indóciles á sus advertencias dará cuenta al Aparejador, para que se trate de despedirlos con acuerdo de la Junta.

10 Asimismo dará cuenta al Aparejador de quanto advirtiere que puede ser contrario á la ex-

pedicion, exâctitud y buen orden de los trabajos , para que resuelva por sí ó con acuerdo de la Junta lo que mas conviniere.

ARTICULO V.

DE LA CUENTA Y RAZON.

PARA la custodia de los fondos que el Consejo librâre para esta obra habrá un arca de tres llaves, las quales exîstirán siempre en poder de las tres personas que actualmente componen ó en adelante compusieren la Junta.

2. Se formará un libro para sentar todas las partidas de entrada y salida de caudales en el arca, el qual exîstirá siempre dentro de ella.

3 Las partidas de entrada se sentarán con separacion de las de salida , las primeras desde el principio al medio , y las segundas desde éste al fin del libro:

4 No se podrá entrar , ni sacar cantidad alguna sin concurrencia de los tres claveros , sin que la partida se sienté inmediatamente en el libro , y sin que la firmen en el mismo acto los concurrentes:

5 De las cantidades que se libraren por el Consejo para esta obra se dará precisamente recibo por los individuos que componen la Junta ; ó bien por aquel á quien viniere dirigido el libramiento , pero intervenido en este caso por los demás ; y entonces las cantidades recibidas se pondrán inmediatamente en arcas con la formalidad que va prevenida.

6 No se podrá sacar ni entregar cantidad alguna de este fondo sino para los objetos de la obra á que está destinado; ni invertir con ningun motivo ni pretexto parte alguna de él en otros que no pertenezcan á la misma.

7 De qualquiera cantidad que se sacare de areas para hacer pagos ; ademas de hacer en el libro el correspondiente asiento, se tomará recibo de la persona ó personas á quien se entregare; y estos recibos asi como otros qualesquiera recados de justificacion que se recogieren , se depositarán ordenada y cuidadosamente en la misma arca , para justificacion de las cuentas.

8 Estas se llevarán por meses , y en principio de cada año se hará el arquéo , y liquidará

el estado del fondo , del qual se pondrá nota en el libro firmada por los individuos de la Junta.

9 Como de mes á mes será necesario ocurrir al pago de Jornales , y á los gastos diarios y corrientes de la obra , se pondrá en poder del Rector actual la cantidad que se juzgare necesaria en principio de cada uno , y de ella se dará por entregado en la partida que debe sentarse en el libro , y firmará con los demas Vocales.

10 El Rector llevará la cuenta particular de la distribución de este fondo con entera y absoluta separación de las del Colegio , y la comprobará y justificará en la forma siguiente.

11 Por lo que toca á jornales , recojerá diaria ó semanal-

mente las listas formadas por el Sobrestante , intervenidas por el Aparejador , y firmadas de entrambos.

12 En quanto à compras de materiales y utiles , de herramientas y su composicion , y otros gastos , recojerà recibos si el objeto lo permitiese , y si no, harà que se formen papeletas intervenidas por el Aparejador, que recojerà y unirà à su cuenta mensual.

13 A este fin convendrà que lleve en quadernillos sueltos varios manuales para sentar diariamente y con separacion los gastos que se hacen en diferentes objetos , cuidando de enunciar las partidas con la debida claridad, y con expresion de personas, cosas, cantidades, valores , y demas circunstancias.

14 Esta exâctitud se prescribe, no en desconfianza, si no en beneficio de el Rector, pues solo asi puede evitar los descuidos, olvidos y equivocaciones de partidas de gasto que son tan faciles de acaecer, y que sin embargo serian de su cuenta, porque es indispensable que responda de todas las sumas que mensualmente le entregare la Junta.

15 Estos manuales y los recibos, papeletas y demas recaudos se tendran presentes para el ajuste de cuentas mensuales, y cerradas que sean estas quedaran reservados en el arca para servir de justificacion à la cuenta general.

16 De este modo nunca sera de cargo particular del Rector otra cuenta que la de mes à mes, debiendo resultar la general de

ellas del libro de arcas y de sus asientos.

17 Por lo mismo en los pagos que se hagan por compra de grandes partidas, contratas, destajos, ó semejantes, solo intervendrá el Rector en calidad de vocal de la Junta y clavero.

18 Para hacer estos pagos concurrirán todos los Vocales segun lo prevenido arriba en qualquiera dia del mes en que la ocasion lo pidiere.

19 En fin de cada año se ajustará la cuenta del gasto anual, y se remitirá al Consejo con razon puntual de la existencia de fondos, materiales, herramientas, y utiles: pero sin recados de justificación, porque estos se han de reservar para la cuenta general, ó para quando los pidiere el Consejo.

20 Al mismo tiempo remitirá la Junta al Consejo una exácta y circunstancia relacion del estado de la obra , enterandole de sus progresos.

21 Concluida que sea la obra se formará por la Junta la cuenta general de su costo con la debida claridad , orden , y justificacion , y con arreglo à las prevenciones contenidas en el presente reglamento.

22 Con esta cuenta y recaudos de su justificacion remitirá la Junta al Consejo un informe circunstanciado de todas las economías que hubiere procurado , y medios de que se hubiere valido para su logro , del desempeño de los empleados que se hubieren ocupado en ella , y merito que hubieren contraido , y de las demas advertencias que juzgare

oportunas para enterarle plenamente de este objeto.

23. Al mismo tiempo remitirá una descripción circunstanciada de toda la obra y sus partes, exponiendo quanto fuere necesario para dar una idea cabal de la solidez, comodidad, y belleza de el edificio.

24. Finalmente para que esta descripción é informe sean mas completos, convendrá que la Junta los haga con acuerdo del Arquitecto y Aparejador en quanto sea relativo à la parte científica, y facultativa de su objeto.

25. Este reglamento tendrá desde luego su cumplido efecto, y no se podrán alterar ni quebrantar sus reglas, sin licencia del Consejo.

26. Pero en todos los puntos no comprendidos en él la Junta

(27)

obrarà libremente , y segun el zelo y prudencia que el S. Comisionado reconoce en los dignos sugetos que la componen. Salamanca 22 de Abril de 1790.

*Don Gaspar Melchor
de Jove-Llanos.*

